



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	2021 – 00143 – 00
Demandante	ESTEBAN LEMOS QUINTERO
Causante	MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ
Auto No.	663

### ASUNTO

Estudiar si se cumplen los requisitos de los artículos 82, 84 488 y 489 del CGP.

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda allegada en su totalidad, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 82 5, 8, 10 y 11 PAR 1, en concordancia con el Decreto 806 de 2020:

1. Se le debe recordar al solicitante que el lugar de direcciones, viene en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 6, y en ese sentido la parte demandante deberá indicar el canal digital de los demandados o convocados, so pena de su inadmisión, recordado que canal digital no es únicamente un correo electrónico, por inclusive puede ser una red social, WhatsApp, no obstante la parte solicitante se limitó a decir que desconocía canal electrónico de la señora PAULA ANDREA RENDON AMAYA, sin entender tan siquiera si se refiere o no a un correo electrónico. Se le recuerda igualmente que el interesado debe afirmar el desconocimiento de canal digital bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, de igual forma debe indicar como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona.

2. No se cumple con lo establecido en el artículo 489 del CGP, con relación a los anexos de la demanda, pues si bien presenta un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, no se hace relación a los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la de la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas esto es el avalúo del bien inmueble, conforme a lo establecido por la oficina de planeación municipal- impuesto predial, conforme al artículo 444 numeral 4 CGP, puesto que de lo aquí allegado en ningún momento se avizora dicho avalúo a excepción del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 3750057404

3. No se hace relación al último domicilio del causante, si bien se habla en la demanda que falleció en Tuluá, nada se dijo del este requisito indispensable para establecer competencia, conforme lo establece el artículo 28 numeral 12, en concordancia con el artículo 488 del CGP.

4. Por último, advierte el despacho que las manifestaciones aquí realizadas son bajo la gravedad del juramento, puesto que se vislumbra del acápite de notificaciones a la cónyuge del causante que esta reside en el municipio de Pereira Risaralda, vía cerrito – Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que se declare abierta la SUCESION INTESTADA del causante MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ solicitada por el señor ESTEBAN LEMOS QUINTERO, a través de apoderada judicial, a fin que subsane las falencias, expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.765.360 de Cartago-Valle, y T.P. No. 283.544 del C.S de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor ESTEBAN LEMOS QUINTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 120

Cartago, 9 de julio de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0facc5b77802f3ef4c29c06a79fd6938612871f304b5c765a09283c06d3c9**

Documento generado en 08/07/2021 05:00:52 p. m.